

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas de prevención para evitar el contagio por COVID-19, así mismo el CSJ. Ordeno reabrir los términos judiciales a partir del 01 de julio del 2020, con asistencia de tan solo el 20 de la planta de personal de los juzgados, y sin asistencia ni de público ni apoderados judiciales; A partir del 10 de agosto y hasta el 30 de agosto del 2020, se cerraron todas las sedes judiciales del país, por orden del CSJ. A la fecha tan solo asiste el 20% de la planta de personal a las sedes judiciales.  
Cali, septiembre 23 del 2020  
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No.981

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

Al revisar la presente DEMANDA de PERMISO SALIDA DEL PAIS POR RESIDENCIA EN EL EXTERIOR, REGULACION DE VISITAS PARA EL PADRE y CUOTA ALIMENTARIA interpuesta mediante apoderado judicial por la señora RAQUEL SOFIA BERMUDEZ PACHA, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1°. Debe de aclararse el poder en el sentido de indicar que es lo que pretende, ya que se dice que el mismo es para que se adelante proceso VERBAL SUMARIO DE PERMISO SALIDA DEL PAIS POR RESIDENCIA EN EL EXTERIOR, REGULACION DE VISITAS PARA EL PADRE y CUOTA ALIMENTARIA, y luego indica en el mismo documento, que: *"con el fin de ordenar y disponer a mi favor mediante sentencia la custodia y cuidado personal de mi hija INGRID VALENTINA PEREZ BERMUDEZ..."*
- 2°. El hecho primero no es claro. (Art. 82 del C. Gral. del Proceso).
- 3°. De los hechos de la demanda, no se deduce en estos momentos en donde se encuentra la menor.
- 4°. Debe de indicarse en la demanda, las fechas aproximadas en que la menor ingresa y sale del país.
- 5°. Debe de indicarse la dirección completa en donde va estar la menor cuando esta fuera del país.
- 6°. No se ha indicado el monto de la cuota de alimentos que pretende.
- 7°. Aclare la pretensión primera, teniendo en cuenta que las pretensiones, es lo que pretende se declare en la sentencia.
- 8°. El hecho primero no reúne los requisitos del artículo 82 del C. Gral. del Proceso.
- 9°. Si pretende adelantar proceso de custodia de la adolescente INGRID VALENTINA PEREZ BERMUDEZ, deberá de indicarse el nombre, dirección y canal digital, donde pueden ser citados los parientes tanto por vía paterna como materna de la adolescente.
- 10°. La pretensión segunda no es clara.

11°. De los anexos aportados con la demanda, no se deduce que las partes hayan sido convocadas para fijar la cuota de alimentos que deberá de aportar el demandado para su menor hija.

12°. No obra constancia dentro del proceso, que se haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6°. Decreto Legislativo 806/2020).

En consecuencia, de lo anterior, se

**DISPONE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali 28 SEP 2020  
La Secretaria,